



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE- DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

AUDIENCIA (Art. 192 Ley 1437 de 2011)

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Juez Séptima Administrativa del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretario ad hoc, se constituye en audiencia en las instalaciones del Despacho, con el fin de llevar a cabo la audiencia de CONCILIACIÓN prevista en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 2015-00312 correspondiente al medio de control con pretensión de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por el señor **ALBEIRO DE JESÚS BERMÚDEZ BENÍTEZ** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”**, a la que se citó mediante providencia del pasado 23 de agosto, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra de la sentencia proferida por este Despacho judicial, el 30 de julio de 2019.

Se informa a los intervinientes que la presente audiencia será grabada tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante los equipos de audio con los que cuenta éste recinto para el efecto; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

A la diligencia se hicieron presentes:

PARTE DEMANDANTE:

Apoderado parte demandante: ANDRÉS FERNANDO ORJUELA QUINTERO, identificado con C. C. 1.110.459.915 de Ibagué (Tolima) y T. P. 243.990 del C. S. de la J.; Dirección: Calle 29 No. 6-94, Oficina 303 de Bogotá; Teléfono: 3132691688.

PARTE DEMANDADA

Apoderado CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL -: GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ C.C. 1.110.460.953 de Ibagué y T.P. 228.274 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección de notificaciones: carrera 7 # 4 A – 06 apto 403, teléfono 300 659 4315, Correo electrónico: abogadouribehernandez@gmail.com

Habiéndose instalado en debida forma la presente audiencia, recuerda el Despacho que mediante sentencia proferida el 30 de julio de 2019, se ordenó a la demandada Reliquidar la asignación de retiro del demandante, incluyendo para el efecto en su ingreso base de liquidación, la asignación básica establecida en el inciso 2 del artículo 1 del Decreto 1794 de 2000, y al 70% del salario mensual incrementado, adicionarle un 38.5% por concepto de prima de antigüedad, calculado a partir del 100% del salario mensual, decisión que fue objeto de apelación por la parte demandada, por lo que se hace necesario agotar la etapa de conciliación en esta instancia judicial, conforme lo prevé el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A.

Así entonces, conociendo las partes el objeto de la misma, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, para que manifieste si tiene alguna fórmula conciliatoria que proponer a la parte actora, y/o si es su deseo continuar con el trámite del recurso de apelación interpuesto o si desiste del mismo.

El apoderado de la Entidad demandada manifestó que el presente asunto fue sometido al comité de conciliación en sesión del 10 de septiembre de 2019, en donde se determinó no presentar fórmula conciliatoria tal como lo acredita la certificación suscrita por el Secretario Técnico de dicho Comité que aportó en veintitrés (23) folios.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien manifiesta: solicito a la señora juez no se dé trámite al presente recurso teniendo en cuenta que los tema debatidos ya fueron objeto de pronunciamiento por parte del Consejo de Estado mediante sentencia de Unificación del mes de abril de este año, por lo cual con el recurso se genera una dilación procesal injustificada para el demandante.

La titular del Despacho manifiesta que; existiendo acta del comité de conciliación, al apoderado no podría variar la postura en esta audiencia, pero se le invita para que se evalúen los argumentos expuestos por la parte demandante en procura de tomar las decisiones que se estimen pertinentes sobre el recurso en la segunda instancia.

Teniendo en cuenta lo manifestado, se declara fallida la audiencia de conciliación y, en consecuencia, se dispone:

1. Por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, para ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la **PARTE DEMANDADA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL** en contra de la sentencia dictada por esta dependencia judicial, el 30 de julio de 2019, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A. y de lo C.A.
2. Por Secretaría remítase de manera inmediata el expediente al Superior para lo de su competencia, dejando las constancias respectivas.

LA ANTERIOR DECISIÓN DE NOTIFICA EN ESTRADOS.

En consecuencia, no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las nueve y diez de la mañana (09:10 A.M.), dejando constancia que se expidió un acta firmada por quienes en ella intervinieron en señal de aprobación.

(ORIGINAL FIRMADO)
INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

(ORIGINAL FIRMADO)
ANDRÉS FERNANDO ORJUELA QUINTERO
APODERADO PARTE DEMANDANTE

(ORIGINAL FIRMADO)
GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ
APODERADO PARTE DEMANDADA

(ORIGINAL FIRMADO)
IVAN DARIO DELGADO TRIANA
SECRETARIO AD – HOC